REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **OLGA BEATRIZ QUINTERO BERMUDEZ** contra **T&S TEMSERVICES SAS y OTROS,** radicado bajo el número **2019-347**. Para informarle que la apoderada judicial de la parte actora no ha respondido a requerimiento de fecha 25 de junio de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1884

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que por comunicado del 25 de junio de 2021, se requirió a la apoderada judicial de la parte actora doctora YURANI ANDREA DIAZ MUTIZ solicitándole vía correo electrónico el retiro de los avisos de notificación de los demandados, en su defecto nuevas direcciones físicas de notificación y/o direcciones virtuales de las misma; sin que hasta la fecha haya hecho un pronunciamiento al respecto; por lo que se le requerirá nuevamente con los apremios de ley, para que dé se pronuncie sobre lo solicitado en el correo enviado el 25 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora doctora YURANI ANDREA DIAS MUTIZ, nuevamente con los apremios de ley, para que retire los avisos de notificación de los demandados, en su defecto nuevas direcciones físicas de notificación y/o direcciones virtuales de las mismas, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTA: Se le pone de presente el numeral 1º del Art. 39 del C.P.C., aplicable por analogía al Procesal Laboral, que a la letra dice: "**Poderes Disciplinarios del Juez**. El Juez tendrá los siguientes poderes Disciplinarios: **1º.** Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Santiago de Cali, octubre 31 de 2022.

Oficio No. 1521

Doctor (a)
YURANI ANDREA DIAS MUTIZ
E-mail: Andrea_diaz00@hotmail.com
CARRERA 5 # 12-16 OFICINA 1007
CEL: 3207916987 - 3024633424
CALI - VALLE

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: OLGA BEATRIZ QUINTERO BERMUDEZ
DDO: T & S TEMSERVICE SAS Y OTROS
RAD: 2019-347

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 1884 del 31 de octubre de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora doctora YURANI ANDREA DIAS MUTIZ, nuevamente con los apremios de ley, para que retire los avisos de notificación de los demandados, en su defecto nuevas direcciones físicas de notificación y/o direcciones virtuales de las mismas, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles y así poder continuar con el trámite normal del proceso**".**

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo **RADICADO 2020-019**, propuesto por **GEORGINA ROJAS POVEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,** y donde se integró al litigio a **TEJIDOS KATTYA LTDA EN LIQUIDACION**. Para informarle que la demandada **COLPENSIONES y TEJIDOS KATTYA LTDA EN LIQUIDACION,** se pronunciaron respecto de la reforma a la demanda**.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3863

Revisado el escrito de contestación a la reforma de la demanda, presentado por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y TEJIDOS KATTYA LTDA EN LIQUIDACION,** se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la reforma.

Pese haberse notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y TEJIDOS KATTYA LTDA EN LIQUIDACION,** la reforma a la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LA UNA Y TREINTA (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16218152

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

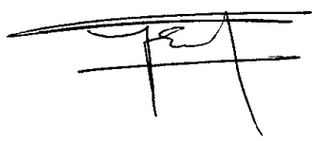

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LINA INÉS TASCÓN,** contra **UGPP** radicado bajo el número **2021-345.** Para informarle que en el presente proceso dentro de la Providencia #1861 del 07 de junio de 2022 que tuvo por contestada la demanda, en el numeral Sexto se fijó fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 01:15 PM**; pero por problemas de conectividad por parte de la apoderada de la demandada entidad, no fue posible su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1943

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día de la audiencia preliminar fijada para el día jueves 22 de septiembre de 2022 a las 01:15 P.M., no fue posible su realización, dados los problemas de conectividad de la apoderada de la entidad demandada, en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral Sexto de la Providencia #1861 del 07 de junio de 2022, que fijó fecha y hora y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de

anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral Sexto de la Providencia #1861 del 07 de junio de 2022, que fijó fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y se señalará como nueva fecha para que tenga lugar tal diligencia el día **MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:15 AM.**

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:15 AM.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16231143

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** radicado con el Número **2021-365.** Para informarle que se tiene fijada fecha para audiencia el 26 de octubre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

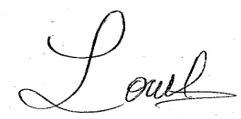

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; encontrando que se señaló fecha de audiencia para el día 26 de octubre de 2022, sin embargo no se llevará a cabo en razón a que, en la narrativa de los hechos se observa que el causante con anterioridad a la convivencia con la demandante estuvo casado, por lo que se tendrá que vincular a dicha señora al litigio en calidad de Litis consorcio necesario quien podría verse afectada con las resultas del proceso; conforme lo anterior se,

CONSIDERA.

Respecto de la integración del Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

"Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio"

En la demanda se pretende la sustitución de la pensión de sobreviviente; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia de la cónyuge

del causante ALIRIO SANCHEZ; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso.

Por lo anterior, se ordenará de **OFICIO LA INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO** de a la cónyuge del causante **ALIRIO SANCHEZ**. Por lo tanto, se, deja sin efecto la fecha que se había señalado para la audiencia el 13 de octubre de 2022; se requiere a las partes para que se sirva aportar las direcciones tanto físicas como electrónicas y en lo posible sus números telefónicos, donde se les pueda notificar; para lo cual se les otorga el término de 15 días hábiles. Conforme lo expuesto se,

2

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR DE OFICIO COMO LITISCONSORCIO NECESARIO en el presente proceso a la cónyuge del causante **ALIRIO SANCHEZ**, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a aportar la dirección tanto física como electrónica y en lo posible sus número telefónico, donde se pueda notificar a la cónyuge del causante ALIRIO SANCHEZ integrada al litigio en calidad de Litis consorcio necesario.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la fecha y hora que se había programado para celebrar audiencia el 13 de octubre de 2022.

CUARTO: ESTESE EL PROCESO en secretaria hasta que se surta la notificación de los integrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

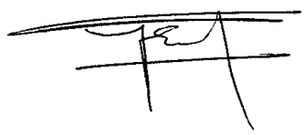

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** de **MANUEL ARNOBIO MURILLO BONILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** radicado con el Numero **2022-245.** Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3920

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. Lo anterior, pese a que si bien, es claro para el despacho que existen radicados del año 2022 previos al que no ocupa, se dará prioridad al presente asunto en atención a la avanzada edad del demandante.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto.

Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.114.830.343** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 301.018** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MANUEL ARNOBIO MURILLO BONILLA.**

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16218154

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

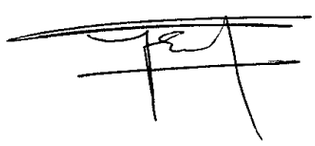

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, adelantado por **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** contra **COLPENSIONES,** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00511-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 octubre de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3918

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1775 notificado en estado del 03 de octubre del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S**.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.783.523**, contra **COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, COLPENSIONES,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

QUINTO: COMUNIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** de la admisión del presente asunto, para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas**, COLPENSIONES,** para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.783.523.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

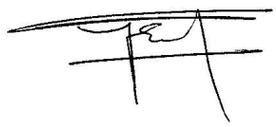

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** , o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.783.523.**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00511-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio,** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20,** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.783.523**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 31 octubre del 2022

OFICIO No.1522

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.783.523,** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES,** entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00511-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, adelantado por **FREDDY PADILLA GARCES** contra **COLPENSIONES, PORVENIR SA. PROTECCION SA, Y COLFONDOS SA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00515-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 octubre de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3917

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1777 notificado en estado del 03 de octubre del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S**.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**, contra **COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**, contra **PORVENIR SA,** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**, contra **COLFONDOS SA,** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**, contra **PROTECCION SA,** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, COLPENSIONES,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, PORVENIR SA,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, COLFONDOS SA,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, PROTECCION SA,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DECIMO: COMUNIQUESE de la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a las demandadas**, COLPENSIONES, PORVENIR SA. PROTECCION SA, Y COLFONDOS SA**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

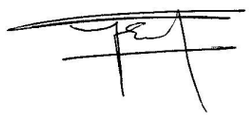

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** , o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00515-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio,** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20,** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 31 octubre del 2022

OFICIO No.1520

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **FREDDY PADILLA GARCES** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**16.711.328;** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES,** entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00515-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, adelantado por **ESTELLA ALEJO GARZON** contra **COLPENSIONES, PORVENIR SA, Y COLFONDOS SA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00549-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 octubre de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3919

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1840 notificado en estado del 19 de octubre del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S**.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211**, contra **COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211**, contra **PORVENIR SA,** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211**, contra **COLFONDOS SA,** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, COLPENSIONES,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, PORVENIR SA,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada**, COLFONDOS SA,** de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: COMUNIQUESE de la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

DECIMO: REQUERIR a las demandadas**, COLPENSIONES, PORVENIR SA., Y COLFONDOS SA**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211**.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA YULIANA SUAREZ GIL, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.128.444.641, para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme memorial allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

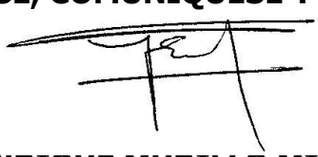

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** , o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00549-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio,** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20,** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (ley 2213 de junio de 2022).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 31 octubre del 2022

OFICIO No.1523

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ESTELLA ALEJO GARZON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No.**20.816.211;** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **COLPENSIONES,** entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00549-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA